

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXX.—Nº 6672

Panamá, República de Panamá, Martes 10 de Octubre de 1933,

VALOR: B/. 0.05

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto 186, de 7 de Octubre, por el cual se nombra a Juan Guillén y Nicolás Lañas, vigilantes de la Colonia Penal de Coiba.

SECCION PRIMERA

Resolución 313, de 7 de Octubre, por la cual se dispone no avocar el conocimiento de un litigio entre Sara Villamil y Petra Morales, por un lote de terreno en el Distrito de Bugaba.

SECCION SEGUNDA

Resolución 419, de 7 de Octubre, por la cual se dispone concederle la libertad condicional al reo de lesiones Casimiro Rodríguez.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

SECCION PRIMERA

Resolución 186, de 7 de Octubre, por la cual la Secretaría de Hacienda declara que carece de facultad legal para aplicar al comerciante de Remedios José Ali unas sanciones que para él ha pedido Nicolás Sagel, por el uso ilegal de una firma comercial.

Resolución 187, de 7 de Octubre, por la cual se aprueba la multa de B. 15.00 que la Renta de Licores le impuso a Martín Rivera Cajar.

Resolución 188, de 7 de Octubre, por la cual se reforma la multa de B. 35.00 que le impuso a Julián Chang la Administración de la Renta de Licores, en el sentido de que sólo sea de B. 29.00.

Vida Oficial de Provincias

Movimiento en las Notarías

Movimiento en la Oficina del Registro de la Propiedad

Movimiento en la Alcaldía del Distrito Capital

Avisos y Edictos

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Se hacen varios nombramientos en el Penal de Coiba

DECRETO NUMERO 186 DE 1933 (DE 7 DE OCTUBRE)

Por el cual se hacen varios nombramientos en el Penal de Coiba.

El Primer Designado, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Se nombra al señor Juan Guillén, Vigilante de la Colonia Penal de Coiba, en reemplazo de Ernesto Cedeño, quien ha renunciado el cargo.

Artículo 2º Se nombra al señor Nicolás Lañas, Vigilante de la Colonia Penal de Coiba, en reemplazo del señor Román Romero, quien se ha excusado de servir el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá a los siete días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y tres.

DOMINGO DIAZ A.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

No se avoca el conocimiento de un negocio

RESOLUCION NUMERO 313
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 313.—Panamá, 7 de Octubre de 1933.

Ante el Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, solicitó la señora Sara Villamil el lanzamiento de Petra Morales y otros, quienes ocupan un globo de terreno ubicado en El Mamey, jurisdicción del mismo Distrito, y que ella obtuvo por compra que le hiciera a Brígido Beitia, según lo comprueba con la carta venta privada que al efecto acompaña.

La señora Petra Morales, a quien se notificó oportunamente de la anterior demanda, pidió al señor Alcalde del Distrito la nulidad de la carta venta privada presentada por la querellante, por considerar que este documento no es título justificativo de dominio. Además, aseguró que ocupa el terreno desde hace mucho tiempo y para comprobar lo aseraverado pidió se tomaran en cuenta las declaraciones de varios vecinos del lugar.

El funcionario del conocimiento, una vez examinadas las pruebas que obran en el expediente creado al efecto, resolvió no acceder a lo solicitado por las partes actoras y dejar

las cosas tal cual estaban antes de los hechos que motivaron esta querrela.

No conforme la querellante Villamil con la anterior resolución apeló de ella para ante el Gobernador de la Provincia y como este funcionario halló correcto el fallo del inferior, lo confirmó en todas sus partes por medio de la Resolución número 61, de 9 de Septiembre último.

De conformidad con el artículo 1739 del Código Administrativo, el Presidente de la República puede, cuando lo juzgue conveniente y oportuno, avocar, para revisar el fallo, el conocimiento de asuntos policivos decididos ya en dos instancias. Como en este caso se observa que se ha aplicado incorrectamente la Ley, el Poder Ejecutivo no considera conveniente ni oportuna la revisión del fallo que se examina. Por lo tanto,

SE RESUELVE:

No avocar el conocimiento de este asunto y devolver la actuación al lugar de su procedencia.

Comuníquese y publíquese.

DOMINGO DIAZ A.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

Conceden la libertad condicional a Casimiro Rodríguez

RESOLUCION NUMERO 419
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 419.—Panamá, 7 de Octubre de 1933.

Casimiro Rodríguez, natural del Distrito de Santa Fé, solicita por este conducto, que el Poder Ejecutivo le conceda la libertad condicional mediante la rebaja de la cuarta parte de su pena de ocho meses de reclusión que sufre en la Cárcel Pública de la ciudad de Santiago de Veraguas desde el 21 de Marzo de 1933. Basa su solicitud en lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

Lleadas como han sido todas las formalidades legales, como el haber acompañado copia de un certificado

expedido por el Alcalde de la Cárcel del Circuito de Veraguas, en el cual consta su buena conducta observada durante su permanencia en dicho establecimiento y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancia dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

SE RESUELVE:

Conceder al reo del delito de lesiones, Casimiro Rodríguez, la libertad condicional mediante la rebaja de dos meses de reclusión que equivalen a la cuarta parte de su pena, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurre en una nueva violación de la Ley penal

antes del vencimiento completo de su condena. Como ya ha cumplido las tres cuartas partes de su pena, se ordena su libertad condicional desde esta fecha.

Comuníquese y publíquese.

DOMINGO DIAZ A.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Hacienda carece de facultad para aplicar unas penas

RESOLUCION NUMERO 186
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 186.—Panamá, 7 de Octubre de 1933.

El señor Nicolás Sagel, en memoria fechada el día 19 de Septiembre último, pide a este Despacho que se aplique a José Juan o José Ali la sanción correspondiente por la infracción de los artículos 41, 44 45 y 71 del Código de Comercio; acompaña a su solicitud copia de la diligencia de inspección ocular de los libros de comercio que dizque pertenecen a la casa comercial denominada "José Juan y Co.", de Remedios, Provincia de Chiriquí y de las sentencias de primera y segunda instancia dictadas, respectivamente, por los Juzgados Municipal de David y 1º del Circuito de Chiriquí en la acción ordinaria intentada por el asiático José Juan o José Ali, en nombre de la casa comercial dicha, contra el señor Sagel.

Los preceptos invocados por el memorialista, en el orden respectivo, dicen así:

"Artículo 41. Si el comercio se ejerciere individualmente, la razón comercial no deberá contener mención alguna que pudiera hacer creer en la existencia de una sociedad. Esta disposición se aplicará aún en el caso de traspaso de un establecimiento por parte de una sociedad."

"Artículo 44. El uso ilegal de una razón de comercio, debidamente registrada, da derecho a los interesados para pedir la prohibición de su empleo y las indemnizaciones consiguientes."

"Artículo 45. Todo comerciante en nombre individual o en sociedad, deberá inscribirse en la Matricula de Comerciantes de los lugares en donde tenga establecimiento, sea principal o secundales."

Cuando la razón comercial se modifica o se extingue, o cuando cambia la persona o personas que la forman, este hecho deberá igualmente anotarse en la matricula."

"Artículo 71. Todo comerciante estará obligado a llevar libros, que den a conocer fácil, clara y precisamente sus operaciones comerciales y su fortuna. La contabilidad deberá indicar siempre las cantidades de dinero o de mercancías que el comerciante retire para el uso o consumo de él o de su familia."

Pues bien, los cargos que se atribuyen a José Juan o José Ali, a juzgar por las razones que el denunciante expresa, a la luz de los preceptos transcritos, consisten: en el uso ilegal por parte del asiático Ali de la razón comercial "José Juan y Co."; en que el citado Ali no está inscrito en la matricula de comerciantes del lugar en donde tiene su estable-

cimiento y en que los libros no están llevados con arreglo al Código de Comercio, los cuales traen aparejadas, respectivamente, las sanciones de la prohibición del empleo de la razón comercial indebidamente usada e indemnizaciones consiguientes; la multa de B. 25.00 a B. 100.00 y la privación de las prerrogativas acordadas por la ley a los comerciantes mientras el infractor permanezca omiso; y la multa de B. 10.00 a B. 50.00, que el artículo 5º de la Ley 53 de 1919 impone a los comerciantes al por menor que no llevan sus libros con arreglo a la ley.

Ahora bien, la investigación de los dos cargos primeramente mencionados podría interesar a individuos particulares que ejercen el comercio en nombre individual o en sociedad o que tengan tratos con comerciantes pero no al Fisco Nacional, pues no se trata de contrabando ni de fraude a las rentas públicas, sino más bien de hechos que aparejan consecuencias muy diversas, y si esto es así, tal investigación le está vedada a los funcionarios del ramo de Hacienda, a tenor de lo dispuesto por el artículo 88 del Código de Comercio y sólo es permitido llevarla a cabo a otros funcionarios y eso en los casos previstos por el artículo 89 del citado Código.

Con respecto al tercer cargo imputado a Ali, debe tenerse presente que es la autoridad ante quien se ha seguido el respectivo procedimiento a quien compete aplicar la sanción de multa a que se contrae el Art. 5º de la Ley 43 de 1919, reformativa del Código de Comercio, y, examinando el caso que se estudia, se observa que José Juan o José Ali, en representación de la casa comercial "José Juan y Co.", de Remedios, Provincia de Chiriquí, instauró demanda ordinaria contra Nicolás Sagel ante el Juzgado Municipal del Distrito de David, que el referido tribunal, teniendo en cuenta al tiempo de fallar definitivamente el negocio, que los libros de comercio de la parte actora no estaban llevados de acuerdo con la ley mercantil, condenó a dicha parte a pagar una multa de B. 50.00 a favor del Tesoro Nacional; pero apelado el fallo por ambas partes, el Juzgado 1º del Circuito de Chiriquí, reformó la sentencia del tribunal inferior en el sentido de absolver a la parte actora del pago de la multa impuesta, fuera de otras prestaciones que reza la sentencia en cuanto al fondo del litigio y que no es el caso considerar y siendo así que dos tribunales ordinarios han conocido del caso en las respectivas instancias, y que el Superior absolvió a uno de los interesados a pagar la multa de que se ha hecho mérito, la sentencia absolutoria en esa parte, buena o mala, es intocable para

este Despacho. Y, proceder contrariamente, no sólo sería ir contra la cosa juzgada, sino que envolvería un juicio administrativo de revisión que no está permitido por ninguna ley. Por consiguiente,

SE RESUELVE:

Declarar que la Secretaría de Hacienda y Tesoro carece de facultad legal para aplicar a José Juan o José Ali, del comercio del Distrito de

Remedios, Provincia de Chiriquí, las sanciones que solicita el memorialista Y,

Abstenerse de toda ingerencia en el asunto.

Comunique-se v publíquese.

DOMINGO DIAZ A.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

Martín Rivera C. pagará una multa

RESOLUCION NUMERO 187

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 187.—Panamá, 7 de Octubre de 1933.

Apruébase en todas sus partes la Resolución número 367 dictada por el Administrador General del Impuesto de Licores el 28 de Agosto del corriente año por la cual se imponen penas de comiso y multa. La parte resolutoria de dicha resolución dice: "Imponer, como al efecto se impone, a Martín Rivera Cajar, varón, mayor de edad, soltero, católico, co-

merciante, panameño y vecino del distrito de Boquete, una multa de quince balboas (B. 15.00), y absolver a Jorge Tovar Jované de toda responsabilidad por los cargos que se le hicieron. Además, se decreta el comiso del licor a que se ha hecho referencia en esta resolución."

Notifíquese, regístrese y publíquese.

DOMINGO DIAZ A.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

Multa de B/. 20.00 pagará Julián Chang

RESOLUCION NUMERO 188

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 188.—Panamá, 7 de Octubre de 1933.

Ha venido a este Despacho en apelación la Resolución número 350 dictada por el Administrador General del Impuesto de Licores el 15 de Agosto último, por la cual se le imponen a Julián Chang, las penas de comiso y multa de B. 35.00 como infractor de disposiciones reglamentarias del impuesto de Licores.

Las diligencias sumarias que se examinaron fueron iniciadas por una comisión de inspectores del Ramo en una visita practicada en la tienda comercial de Julián Chang, con motivo de encontrarse expuestas para la venta artículos sujetos al pago del impuesto de timbre sin éstos adheridos, los cuales fueron decomisados; también fueron decomisadas unas botellas de los vinos Jerez Quina y San Rafael en atención a que el sindicado Chang confesó que había vendido por copas o tragos de esos vinos.

En consecuencia, el inferior con vista de los autos declara probada la contravención de la ley 22 de 1925 y el Decreto número 58 de 1929 e impone las sanciones consiguientes.

Ahora bien: el señor Manuel S. Píñilla apoderado de Julián Chang presentó escrito a la oficina de primera instancia para pedirle rebaja a la multa y levantar el comiso, por considerar excesivas las penas impuestas, y que en caso de no acce-

derse se le concediera el recurso de apelación.

En tal virtud toca a este Despacho resolver en definitiva, lo que hace mediante la consideración siguiente:

El sindicado Chang ha infringido dos disposiciones distintas, la una exige el uso de timbres fiscales en determinados artículos de comercio y la otra, que prohíbe la venta de vinos medicinales por copas o tragos.

Pero apreciando serenamente este caso, el Tesoro Nacional no ha recibido perjuicio alguno, de modo que la comisión de la falta contemplada no viene a ser sino de mera irregularidad.

Por otra parte, en favor del procesado existen las circunstancias atenuantes tales como las de ser la primera vez que a dicho señor se le sanciona por esta causa y haber confesado lisa y llanamente su falta.

En atención a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Reformar la Resolución apelada en el sentido de rebajar a B. 20.00 la multa que debe pagar Julián Chang como infractor de disposiciones legales, se levanta el comiso de los vinos y se confirma en todo lo demás.

Notifíquese, regístrese y publíquese.

DOMINGO DIAZ A.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

cuando el maestro debe ser guía de los estudios casi espontáneos de los alumnos; cuando por esta condición está obligado a responder a todas las preguntas, que la imaginación infantil le formule, hoy es cuando más robustez intelectual debe poseer.

Esta Inspección, inspirada como está en que el personal docente de este Distrito Escolar, se adapte en lo posible a todas las corrientes pedagógicas modernas, les excita por este medio a que le dediquen a su perfeccionamiento intelectual toda la atención que se merece, pues, es casi doloroso que varias unidades del magisterio desconozcan ciertos conocimientos, que son indispensables para la buena marcha de las funciones educativas. Por eso les advierto, que si descuidan su propia preparación quedarán alejados de los beneficios de la Civilización Moderna, cuyos pasos tiene el maestro que seguir de cerca, para poder tratar los diferentes problemas, que la vida escolar le presenta en relación con la cultura social, que debe establecer en la comunidad donde reside.

En la seguridad de que Uds. una vez enterados del contenido de la presente circular, procederán a acopiar el mayor número de conocimientos en beneficio de la futura ciudadanía, me suscribo.

Su atento seguro servidor,

VICTORIO MELO O.

Inspector de Instrucción Pública.

CIRCULAR NUMERO 33

La Palma, Septiembre 27 de 1933. Asunto: Enseñanza del Lenguaje.

A los Directores y Maestros: La cultura de las personas se demuestra en muchos aspectos que son, por decirlo así, el retrato de ella. Una de estas características es el lenguaje; porque en él se observan y se expresan los sentimientos humanos; de él se vale el hombre para propagar sus acciones, sus hábitos y todo lo concerniente a su vida.

La escuela está llamada a mejorar en cuanto le sea posible el lenguaje infantil; porque el niño va a ella ávido de saber y porque allí va a recibir todos los conocimientos indispensables para poder vivir de manera práctica. Es pues, la escuela, quien lleva la responsabilidad del buen o mal lenguaje que habla el niño; es a ella a quien le toca corregir sistemáticamente todos los errores fonéticos y sintácticos que cometen los alumnos, máxime en regiones apartadas de los centros urbanos y civilizados, donde el niño no tiene oportunidad de oír con frecuencia un discurso o una conferencia, ver un título o aviso bien escrito y escuchar conversaciones entre personas eminentes.

Este Despacho está vivamente interesado en que la escuela cumpla a satisfacción la labor cultural, que está llamada a desarrollar; que no deje en la enseñanza del niño ningún vacío que lo haga deficiente en la vida futura y que cuando, salga de los planteles se pueda decir que ha recibido educación. Por eso les recomiendo de manera especial, que le dediquen a esta enseñanza todo el esmero que ella requiere, que no dejen pasar por alto una palabra mal

pronunciada, ni mal escrita; que enriquezcan el vocabulario de los educandos y que formulen listas de palabras regionales mal pronunciadas, repitiéndolas correctamente, casi a diario. En los grados inferiores deben dedicar especial cuidado a la expresión correcta de los diferentes sonidos, a la división de las palabras en sílabas y a la perfecta escritura de las mismas. En los grados medios y superiores hagan que el educando formule en su lenguaje propio todo lo aprendido; que escriba el mayor número de vocablos para que lo use en conversación.

Convencido de que Uds. se interesarán por dictar esta clase con toda la atención, que se merece, me suscribo.

Su atento seguro servidor,

VICTORIO MELO O.

Inspector de Instrucción Pública.

CIRCULAR NUMERO 34

La Palma, Septiembre 27 de 1933.

Asunto: Archivos Escolares.

A los Directores y Maestros:

La escuela como institución cultural tiene su organización propia de acuerdo con la índole de la misión que desea desarrollar. Basándonos en esto, debe tener su historia o relación de la labor tanto administrativa como técnica, que ella desarrolle y por lo tanto poseer su archivo respectivo. Salta la vista que la consecución de un dato importante, la referencia de un informe se hacen difíciles sino llevamos con especial cuidado y legajos cronológicamente todos los documentos escolares, es decir, no se confecciona debidamente el archivo escolar.

Los maestros deben dejar copia en sus respectivos planteles de todas las notas que envían y de todo dato que suministren. Deben asimismo insertar en libro de Registro todos los requisitos indispensables que en sí se expliquen. Es decir de ellos legajar anualmente todos estos documentos anotando el año a que pertenecen y de esta manera habrán contribuido a la organización de sus respectivos planteles, de la cual son directamente responsables ante los jefes del Ramo.

Esta Inspección les envía la presente circular para que una vez penetrados de su importante contenido, procedan a confeccionar cuidadosamente el archivo escolar, para que al finalizar el año lectivo, pueda verse el celo que Uds. han desplegado en este sentido. Causa verdaderamente mala impresión una cantidad de papeles arcaicos rondando por cajones sucios, sin estética y mala presentación, así como también la carencia completa de documentos escolares, pues los maestros se han contentado con distribuirlos sin darse cuenta de la importancia de ellos para la vida del plantel.

Confiado en que Uds. tomarán muy en cuenta lo anotado en la presente circular y tratarán de hacer que sus archivos se distinguan por la pulcritud y atención que ellos merecen.

Su atento seguro servidor,

VICTORIO MELO O.

Inspector de Instrucción Pública.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

PROVINCIA DEL DARIEN

El Inspector de Instrucción Pública envía varias Circulares a sus Maestros

CIRCULAR NUMERO 31

La Palma, Septiembre 27 de 1933.

Asunto: Asistencia Escolar.

A los Alcaldes y Corregidores:

Esta Inspección está satisfecha de la labor realizada por Uds. en beneficio del Ramo de Instrucción Pública, pues, han colaborado decididamente con el para asegurarle éxito. Próximas como está a iniciarse las labores escolares del Segundo Semestre del presente año lectivo, vuelvo nuevamente a solicitar su cooperación, a fin de que los niños de los diferentes planteles de este Distrito Escolar, asistan con la debida puntualidad desde el primer día lectivo, es decir, el próximo 2 de Octubre de este año.

Debo advertirles, que el Despacho a mi cargo está dispuesto a estimular fuertemente a aquellos padres o tutores de alumnos, que crean barreras de la autoridad con engaños y excusas falsas, que retarden en perjuicio directo de la labor cultural, que la escuela tiene que desarrollar.

Sírvase, pues, notificar a los padres de familia el deber que tienen de enviar a sus hijos puntualmente a la escuela, desde el primer día de

clases, para asegurar de ese modo un resultado satisfactorio del trabajo educativo que se realice.

Agradeciéndoles anticipadamente las gestiones que Uds. hagan en este sentido, me es grato suscribirme.

Su atento seguro servidor,

VICTORIO MELO O.

Inspector de Instrucción Pública.

CIRCULAR NUMERO 32

La Palma, Septiembre 27 de 1933.

Asunto: Preparación de Maestros.

A los Directores y Maestros:

El maestro, elemento social, a quien se le ha encomendado la muy grande y noble misión de enseñar al ciudadano del mañana, debe poseer, para beneficio propio y de la comunidad donde se agita, un cúmulo de conocimientos indispensables para llevar a cabo satisfactoriamente la labor que está llamada a desarrollar.

La razón de esta circunstancia es obvia, pues, no es dable que una persona encargada de enseñar, desconozca las nociones necesarias para la vida. Además, hoy por hoy, cuando el mundo civilizado atraviesa por etapas de mejoramiento cultural;

LEYES DE 1932-1933

Se encuentran de venta en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

Consta el citado volumen de leyes de 196 páginas de texto y 95 páginas de índices. Estos índices son: Cronológico; por Secretarías de Estado; de personas; de lugares geográficos; de Notas y de Materias.

AVISO OFICIAL

LA JUNTA CENTRAL DE CAMINOS.

Avisa a todos los residentes en el Distrito de Panamá que desde el 1º de los corrientes están a la vista del público en general, en el local de sus oficinas situadas en el tercer piso del Palacio Nacional y por el término de treinta días, las listas provisionales de las personas obligadas al pago de la contribución directa anual establecida por el artículo 1º de la Ley 49 de 1919 (Trabajo Personal Subsidiario) término dentro del cual se oírán y resolverán los reclamos que se presenten, pues vencido ese término se confeccionarán dichas listas definitivamente para los efectos del cobro y no habrá lugar a reclamo alguno.

En la oficina del Recaudador General se podrán obtener las fórmulas para reclamos, los cuales deberán dirigirse, como dichas fórmulas lo indican, al Presidente de la Junta Central de Caminos durante el término estipulado, es decir hasta el 30 del presente mes de Septiembre.

Panamá, Septiembre 4 de 1933.

OCTAVIO C. FERRARI.

Recaudador General de la Contribución de Caminos.

IV
DEPENDENCIA
ACION

GACETA OFICIALSE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES
(a excepción de los Sábados)

DIRECTOR: SIMON ELIET

OFICINA: Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste, N° 2.
Teléfono, 1064 J. — Apartado 451.ADMINISTRACION: Jefe de la Sección de Ingresos
de la Sra. de Hda. y Tesoro.

SUSCRIPCIONES MENSUALES:

B/. 0.75 en la República de Panamá.—B/. 1.00 en el exterior
(donde haya que pagar franqueo)

Valor del ejemplar: Cinco centésimos de balboa.

Movimiento en las Notarías Primera y Segunda del Circuito

NOTARIA PRIMERA

Día 9 de Octubre

N° 803. El Sr. Rodolfo Estripeaut constituye hipoteca a favor de la Compañía Internacional de Seguros para garantizar el pago de B. 25,000.00 y el Banco Nacional, cancela obligación hipotecaria.

N° 804. El Dr. Pedro M° Rognoni, constituye hipoteca a favor del Banco Hipotecario de Panamá S. A.

N° 805. El Sr. Alfredo Jaén Macías vende una finca situada en Las Sabanas de esta ciudad al Sr. Guillermo Ramírez, y está constituye hipoteca para garantizar el pago del saldo del valor de dicha finca que queda por deber.

N° 806. El Sr. Natigle Abess Elias Cangele, confiere poder general al Sr. Geleb Abood.

N° 807. La Sra. Gilliam Constantia Harlier Delgado, declara que es madre legítima de la Sra. Mavis Isaacs Delgado, a quien tuvo con su esposo Sr. Albert Benjamin Isaacs.

NOTARIA SEGUNDA

Día 9 de Octubre

N° 742. Por la cual el Sr. Emilio Young o Young Kon Kau, vende al Sr. Young Wai Kem, una propiedad en el Corregimiento de El Coco Distrito de La Chorrera, incluyendo en la venta un establecimiento comercial todo por la suma de B. 3,000.00.

N° 743. Por la cual el Sr. Emilio Young o Young Kon Kam, vende del Sr. Young Wai Kin una casa y un establecimiento comercial en el Corregimiento de El Coco, Distrito de La Chorrera, por B. 1,500.00.

N° 744. Por la cual el Sr. Chau Kuei, confiere poder del Sr. Lau Sen, para que lo represente en sus negocios.

N° 745. El Sr. Ernesto de la Guardia Junior, vende a la Sra. Adriana Galindo de de la Ossa, dos lotes de terreno ubicados en esta ciudad en el Barrio de La Exposición y del Banco Nacional, cancela hipoteca.

N° 746. Por la cual se constituye la sociedad de comercio bajo la razón social Restrepo y Co., con un capital de B. 10,000.00.

Movimiento en la Oficina del Registro de la Propiedad

RELACION

de los documentos presentados a la Oficina del Registro Público, hoy 9 de Octubre de 1933.

As. 3201. Oficio número 634 de los corrientes del Juzgado 1° de este Circuito en el cual comunica que es Tribunal, a solicitud de Elias Antonio Habid, ha decretado embargo sobre la mitad de una finca de propiedad de Eva García, situada en la sección de Veraguas, hasta la concurrencia de la suma de B. 1,600.00.

As. 3202. Escritura número 711 de 27 de Septiembre último de la Notaría Segunda de Panamá, por la cual Alcides González en nombre de González & Cia. Limitada, cancela obligación hipotecaria a Carlos de Biago.

As. 3203. Oficio número 549 de 7 de los corrientes del Juzgado 3° de este Circuito en el cual comunica dicho Tribunal que a petición de la erveveria Alemana del Pacifico ha decretado secuestro hasta la concurrencia de B. 2,000.00 sobre los derechos que tiene la Leal Orden del loose en una finca de esta ciudad sobre un crédito hipotecario.

As. 3204. Escritura número 51 de 15 de Septiembre último de la Notaría del Circuito de Los Santos, por la cual Nación otorga título de propiedad de un terreno denominado "Llano Herrera" a favor de Ezequiel Ivera.

As. 3205. Acta de remate de 30 de Abril de 1925 verificado ante el Juez Municipal del Distrito de Las ablas, por el cual este Tribunal adjudica a Juan de Dios Barahona un obo de terreno denominado "Llano Herrera" de propiedad de Ezequiel Ivera.

As. 3206. Escritura número 892 de los corrientes, de la Notaría

Primera de Panamá, por la cual Carmen Olarte de Tarté confiere poder general a Domingo Tarté.

As. 3207. Oficio número 10 de 2 de los corrientes del Juez Municipal del Distrito de La Mesa, Veraguas, en el cual comunica el secuestro decretado por ese Tribunal sobre dos propiedades de Julio Him ubicadas en esa población, a solicitud de Bartolo Rodríguez.

As. 3208. Escritura número 786 de 30 de Septiembre último de la Notaría Primera de Panamá, por la cual Julio José Fábrega constituye hipoteca a favor de The Chase National Bank of the City of New York por la suma de B. 20,000.00 sobre una finca ubicada en esta ciudad para garantizar una cuenta de crédito.

As. 3209. Escritura número 411 de 6 de los corrientes de la Notaría del Circuito de Colon, por la cual Mary Watson e Ivan Belgrave Shirley constituye hipoteca a favor de Herman Jesurun Henriquez sobre una finca ubicada en esa ciudad.

As. 3210. Escritura número 705 de 5 de los corrientes de la Notaría Primera de Panamá, por la cual Eladio Lasso vende a Beatriz de la Guardia de Jiménez un lote de terreno en esta ciudad y la compradora cancela obligación hipotecaria.

As. 3211. Escritura número 53 de 6 de Mayo de la Notaría del Circuito de Herrera, por la cual el Municipio de Chitré otorga título gratuito de un solar en esa ciudad a favor de Carmen Elena y María Sánchez.

As. 3212. Escritura número 801 de hoy de la Notaría Primera de Panamá por la cual Pedro María Rognoni constituye hipoteca a favor del Banco Hipotecario de Panamá S. A.

As. 3213. Oficio número 2677 de 12 de Septiembre último de la Admi-

nistración General del Impuesto de Licores, en el cual comunica ese funcionario la cancelación de la hipoteca constituida para garantizar la ex-carcelación de Ovidio García Correa. As. 3214. Escritura número 744 de hoy de la Notaría Segunda de Panamá, por la cual Chan Kuei confiere poder a Lau Son.

As. 3215. Escritura número 805

de hoy de la Notaría Primera de Panamá, por la cual Alfredo Macías vende una finca situada en Las Sabanas a Guillermo Ramírez y éste constituye hipoteca para garantizar el pago del saldo del valor de dicha finca.

J. D. GUARDIA,
Registrador General de la Propiedad.**Movimiento Demográfico en la Alcaldía del Distrito Capital**

NACIMIENTOS

(Día 9 de Octubre)

Isabel Ma. González
Permutis E. Stephens
Alejandro M. González
Asunción Carrasco
Jorge Montanero
Fco. José Maimere
Esilda Ma. Gutiérrez
Euclides A. Arjona
Carmen Ma. Nieto

DEFUNCIONES

(Día 9 de Octubre)

Gil López
Aurora Reyes
Eloisa Nieto
José Bolaños
Enrique John
Brigida Vega
Urbano Gaitán
Sisantes Leguía
Saturnio Macaré
Buster Plumers
Rodolfo Olivares
Leandro Olivares
Indalecio Guerrero
Fco. Reyes de Lao
Aquilino Fernández
Antigua Valderrama**IMPRENTA NACIONAL**

Los trabajos que se ordenen a la Imprenta, como esqueletos y fórmulas, deben calcularse en su cuantía como para tres meses de duración. Con este procedimiento no hay despilfarros ni aglomeración de trabajo y la Imprenta tendrá ocupación permanente y metódica.

El Director.

AVISO OFICIAL

Pago de Inmuebles en la Provincia de Los Santos

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, pueden solicitarse desde esta misma fecha hasta el día 20 de los corrientes los recibos por Inmuebles de la Provincia de Los Santos, correspondientes al 1°, 2°, y 3er. cuatrimestres del presente año, para que sean pagados en el Banco Nacional con un descuento del 10% hasta el día 25 de Octubre de 1933.

Panamá, Septiembre 11 de 1933.

JUAN BRIN JR.,
Jefe de la Sección de Ingresos.**AVISO OFICIAL**

Los recibos para el pago del Impuesto sobre Inmuebles correspondientes al año de 1933 (1°, 2° y 3er. cuatrimestres), deberán ser pagados en los siguientes términos:

Distritos de Arraiján, Balboa, Capira, Chepo, Chame, Chiriquí, Chorrera, San Carlos y Taboga en la Provincia de Panamá y Chepigana y Pinogana en la Provincia del Darién, (pagaderos en las Oficinas de los respectivos Colectores de Hacienda del 15 de Octubre al 15 de Noviembre del presente año, con descuento del 10% del 15 de Noviembre el 31 de Diciembre, a la par; y después de esa fecha, con el recargo de Ley.

Los contribuyentes que deseen pagar el impuesto en la Oficina de la Sección de Ingresos, pueden hacerlo de conformidad con el Decreto N° 78 de 6 de Mayo de 1933.

Panamá, Octubre 1° de 1933.

JUAN BRIN JR.,
Jefe de la Sección de Ingresos.**AVISO OFICIAL**

Pago de Inmuebles de la Provincia de Los Santos

Los recibos para el pago del Impuesto sobre Inmuebles correspondientes a la Provincia de Los Santos por el año de 1933 (1°, 2°, y 3er. cuatrimestres), deberán ser pagados en los siguientes términos:

Del 25 de Septiembre al 25 de Octubre del presente año, con descuento del 10% del 25 de Octubre al 31 de Diciembre del presente año, a la par; y después de esa fecha, con el recargo de Ley.

Los recibos correspondientes al Distrito Capital de Las Tablas pueden ser solicitados y pagados en la Oficina del Juez Ejecutor de esa Provincia.

Los correspondientes a los demás Distritos deben ser solicitados en las oficinas de los respectivos Colectores de Hacienda.

Los contribuyentes que deseen pagar el impuesto en la Oficina de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, después de enviados los recibos a su destino pueden hacerlo de conformidad con el Decreto N° 78 de 6 de Mayo de 1933.

Panamá, Septiembre 11 de 1933.

JUAN BRIN JR.,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Yo, Lee Sing, natural de la China, comerciante y de esta vecindad, hago constar de acuerdo con el artículo 777 del Código de Comercio, que en esta fecha he comprado al señor Julio C. Piedra, mayor de edad y de tránsito en esta ciudad, el establecimiento denominado "Chong Bros. y Compañía o Wing Yick, situado en la calle once en la casa número 2004 de esta ciudad.

Colón, Septiembre 29 de 1933.

Lee Sing.

3 vs.—3

AVISO

Para los fines legales aviso al público y al comercio en general que he vendido a la menor Arcadia Vio López, representada por su padre Angel Vio, mi establecimiento comercial de refrigeración situado en la Casa número veinte de la Avenida Central de esta ciudad, y denominada "Frutería Nacional", lo que ha tenido lugar en la fecha por Escritura número 737 de la Notaría Segunda de este Circuito.

FRANCISCO BELDA.

3 vs.—2

EDICTO EMPLAZATORIO N° 2

El Juez Quinto del Circuito de Panamá,

Cita, llama y emplaza a Wood Daniel o Wood Mc. Laney, de 41 años de edad, blanco, soltero, maquinista, estadounidense, y Robert Jefferson Mc. Laney, de 23 años de edad, blanco, casado, maquinista, estadounidense, ambos presuntos vecinos actualmente de los Estados Unidos de Norte América, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, se presenten a este Tribunal a rendir declaración indagatoria, en las instrucciones que se siguen en su contra en este Tribunal por los delitos de robo y falsedad, que se dicen perpetrados en perjuicios de Fred S. Tappert.

Se advierte a los embeudados que si lo hicieren así se les oirá y administrará la justicia que les asiste, de lo contrario serán declarados rebeldes, con las consecuencias a que hubiere lugar según la Ley. (Artículo 2339 del Código de Procedimiento).

Se excita a todos los habitantes de la República que manifiesten el paradero de los sindicados, so pena de ser juzgados como encubridores de los delitos porque se procede, si sabiéndolo no lo informaron a este Tribunal o a las autoridades públicas, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código de Procedimiento; y se requiere asimismo a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o a la orden.

Dado en la ciudad de Panamá, Capital de la República, a los veintisiete días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.

El Juez,

CARLOS GUEVARA.

Luis A. Carrasco M.
Secretario en Propiedad.

5 vs.—5

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Coclé y su Secretario, al público en general.

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Juan Bautista Bernal, se ha dictado el auto, cuya parte resolutiva dice así:

Juzgado Primero del Circuito de Coclé.—Penonomé, tres de Octubre de mil novecientos treinta y tres.—Vistos: el suscrito Juez, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

DECLARA:

Que está abierta en este Tribunal la sucesión testamentaria de Juan Bautista Bernal, muerto en Antón el dieciocho (18) de Septiembre último. Que son sus herederos sin perjuicio de terceros, según el testamento, la cónyuge sobreviviente señora María de Jesús Almirante, hoy viuda de Bernal, y sus hijos legítimos Leonidas, José Dolores, Elena hoy casada con el señor Manuel María Aguilera

Patiño, Fortunato, Juan Alcides, Franklin, Carmen y Blanca Bernal Almirante, hoy casada esta última con el señor Anastasio Sogandares, todos mayores de edad; y los menores Enrique Antonio, Aníbal, Joaquín, Octavio, Judith y Fortunato Jaén Bernal en representación de su difunta madre doña Carmen Bernal de Jaén; Que es Curador de los referidos menores su padre legítimo señor Antonio J. Jaén; Que es Albacea testamentario la cónyuge sobreviviente señora María de Jesús Almirante viuda de Bernal; y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en la testamentaria todas las personas que tengan algún interés en ella; Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1501 del Código Judicial; y

Que se cite al Albacea para que, previa las formalidades legales, se le desierne el cargo.—Cópiese y notifíquese.—MANUEL GUARDIA G.—Arturo Pérez A.—Oficial Mayor.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de este Tribunal, por el término de treinta (30) días, en Penonomé, a los cinco días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y tres.

El Juez,

MANUEL GUARDIA G.

Por el Secretario,

Arturo Pérez A.
Oficial Mayor.

3 vs.—2

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente aviso al público,

HACE SABER:

Que en la ejecución que adelanta Carmen Ramos de Escipio contra Simón Gótz y Jorge N. Zarak, se ha señalado el día veintinueve de los corrientes para que dentro de las horas legales tenga verificativo el Segundo Remate de los bienes perseguidos en dicha ejecución, que son los siguientes:

Un carro Chevrolet, motor número 2324021, placa del Municipio de Panamá número 10592, valorado en B. 200.00

Un carro Chevrolet, motor N° 2322497, placa del Municipio de Panamá, número 10591, valorado en B. 30.00

Un carro marca Ford, motor número H-2377, placa del Municipio de Panamá, número 2355, valorado en B. 200.00

Total B. 430.00

Para ser postor hábil se requiere la consignación previa del cinco por ciento del valor de los bienes en remate, y será oferta admisible la que cubra la mitad de ese valor.

Se oirán ofertas hasta las cuatro de la tarde. De esta hora en adelante se escucharán las pujas y pujas que pudieren presentarse hasta que sea cerrada la subasta con la adjudicación de los bienes en remate al mejor postor.

Panamá, 8 de Octubre de 1933.

C. Antonio Fabrega,
Secretario.

AVISO

El suscrito Gobernador de la Provincia, para los efectos del artículo 51 de la Ley 29 de 1929, al público.

HACE SABER:

Que en este Despacho cursa la siguiente solicitud: "Señor Gobernador de la Provincia, encargo de la Administración de Tierras.—Presente.

Yo, Gregorio Pinzon, casado y mayor de edad, vecino del Corregimiento de Atitlán, comendado de este Distrito, vengo respetuosamente a solicitar de usted se sirva expedirme la adjudicación en una finca pública, a título gratuito, de un lote de terreno denominado Rio Torca, en el corregimiento de Atitlán, Distrito de Santiago, en una extensión superficial de nueve hectáreas, nueve mil novecientos ochenta metros cuadrados (9 h. 980 m. c.), extensión que ahora se le mencionará, en

la cual me conformo; y comprendido dentro de los linderos siguientes: Norte, camino real de La Mina (terreno libre); Sur, camino de Balbuena (terreno libre); Este y Oeste, terrenos libres.

Dicho terreno está cultivado en parte y es el único que posee agua corriente y deseo obtenerlo gratuitamente con el derecho que me confiere el artículo 161 del Código Fiscal.

Acompaño a esta solicitud: los tres ejemplares del plano levantado por el agrimensor autorizado; el informe del mismo Agrimensor y las declaraciones que prueban que el terreno es adjudicable y el derecho que tengo a la adjudicación. Soy panameño y me someto a las prescripciones del artículo 53 de la Ley 29 de 1929. Para que me siga representando en esta solicitud, confiero poder especial al señor Manuel S. Pinilla, de esta vecindad y abogado.

Santiago, Septiembre 6 de 1932.

A ruegos de Gregorio Pinzon por no saber firmar,

Adolfo Ruiz.

Acepto.

Manuel S. Pinilla.

El Gobernador,

MARCO ROBLES.

El Oficial de Tierras,

Rodolfo Arosemena.

AVISO

El suscrito Gobernador de la Provincia, encargado del Despacho de Tierras, para los efectos del artículo 51 de la Ley 29 de 1929, al público,

HACE SABER:

Que en este Despacho cursa la siguiente solicitud:

"Señor Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras.—Presente.

Los suscritos, panameños, payos de edad, siete jefes de familia y los otros solteros, agricultores pobres, sin tierras por ningún título, vecinos de este Distrito, con residencia en el campo de La Peña, pedimos a usted se sirva adjudicarnos a título gratuito el globo de terreno denominado Queorana Graña, ubicado en este Distrito, adjudicación a que nos da derecho los artículos 51 y 53 de la Ley 29 de 1929.

En globo de terreno tiene una extensión superficial de ciento treinta hectáreas con ocho mil seiscientos setenta y ocho metros cuadrados, dentro de los siguientes linderos:

Norte, predios de Simón Almazán y Calisto Peigado y camino de Los Bajos. Sur, parte del predio de Salvador Almazán y camino de La Mesa. Este, terrenos libres y El Algarrobo; y Oeste, parte del predio de Salvador Almazán y de Cruz Castillo.

El terreno debe adjudicarse en la proporción siguiente:

A Magdalena Almazán, casada y madre de familia, diez hectáreas para su hijo mayor Ángel Almazán; Anastasio Almazán, jefe de familia y casado, diez hectáreas y dos hectáreas ocho mil seiscientos setenta y ocho metros cuadrados para su hijo Julia Almazán a Jesús y José María Almazán, casados, diez hectáreas a cada uno; a Gerardo Barria, casado, diez hectáreas; Estefanía Almazán viuda, cinco hectáreas; a Filomena Almazán, soltera pero madre de familia, diez hectáreas; a Florencia González, treinta hectáreas así: diez hectáreas para el y cinco hectáreas para cada uno de sus hijos menores llamados Aquilina, María de Jesús, Magdalena y María de los Santos González; y cinco hectáreas para cada uno de los siguientes que son solteros: Andrés, Corinto, Estanislao y María de los Angeles Almazán y Francisco Serrano. Distribución que hace el total de las 130 hectáreas con 868 metros cuadrados que exceden a las prescripciones. Acompaño a esta solicitud el informe del señor Agrimensor y las pruebas de que el terreno es adjudicable. Prometemos someterme a las prescripciones del artículo 53 de la Ley 29 de 1929. Para que me siga representando en esta solicitud, confiero poder especial al señor Manuel S. Pinilla, de esta vecindad y abogado, a quien Magda-

lena Almazán y José María Almazán se han dado poder semejante.

Santiago, Junio 30 de 1933.

A ruego de los suscritos, a los señores Magdalena, Jesús María Almazán, José María, Filomena, Estefanía, Andrés Corinto, Estanislao y María de los Santos Almazán, de

Gerardo Barrias, Florencia González y Francisco Samorano que no saben firmar,

Constantino de León.

Acepto.

Manuel S. Pinilla.

Santiago, Julio 20 de 1932.

El Gobernador,

MARCO ROBLES.

El Secretario de Tierras,

Rodolfo Arosemena.

EDICTO

El Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Colón,

HACE SABER:

Que la señora Arcadia Arias de Sam, ha ocurrido a este Despacho de Tierras solicitando se le adjudique a título gratuito un globo de terreno de los baldíos nacionales de ocho hectáreas con mil trescientos sesenta y cinco metros cuadrados (8 h. 835 m. c.) de extensión, ubicado en el Corregimiento de Cicito, jurisdicción del Distrito de Colón y Provincia del mismo nombre, por medio del siguiente memorial:

Colón, 18 de Septiembre de 1933.

Señor Administrador Provincial de Tierras.

Yo, Arcadia Arias de Sam, mayor de edad, natural de Penonomé, vecina de Cicito, jefe de familia, ciudadana panameña, sin ser dueña por ningún título, en uso del derecho que me confiere el artículo 161 del Código Fiscal, solicito a usted se sirva adjudicarme, a título gratuito en pleno dominio un globo de terreno baldío nacional de una extensión de ocho hectáreas con ocho mil trescientos sesenta y cinco metros cuadrados ubicado en el lugar denominado Cicito, jurisdicción del Distrito de Colón de esta Provincia, dentro de los siguientes linderos:

Norte, William Mc. Kay.

Sur, Sucesores de Juan Díaz.

Este, Lago Gatún.

Oeste, Lago Gatún.

Este globo de terreno no se encuentra comprendido entre los declarados inadjudicables ni su adjudicación perjudica derechos de terceros; si está cultivado en una extensión de unas 3 hectáreas con pasto artificial y árboles frutales. Prometo bajo la gravedad del juramento que el fin a que está destinado este terreno que solicito en gracia, será la agricultura y cría de animales, obligo a acatar las disposiciones de los artículos 51 y 53 de la Ley 29 de 1929, 215 del Código Fiscal y 4° de la Ley 35 de 1925 y todas las disposiciones juradas a los señores Ezequiel Mosquera y Francisco de la Cruz Escobar sobre los siguientes puntos:

1° Conocimiento y generales de la Ley para con la suscrita.

2° Si conoce el globo de terreno a que esta solicitud se refiere, con los linderos y particularidades dichas si sabe que se encuentra libre y no es de los declarados inadjudicables.

3° Si le consta que soy jefe de familia o ciudadana panameña (diga el nombre de los hijos) y si sabe que no soy dueña de tierras por ningún título.

Acompaño a esta solicitud el plano del terreno y el informe del Agrimensor, debidamente ratificando ante el Juez de este Circuito.

Arcadia Arias de Sam.

Por cuanto a lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley 29 de 1929, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, por el término de treinta días y se envía una copia del mismo al Alcalde respectivo para que lo haga fijar debidamente en lugar visible de su Despacho por el mismo término y otra copia se remite a la Gerencia Judicial para que sea publicada en sus páginas oficiales, para que el auto se cumpla decretado con tal adjudicación, se presente a pedirla en el término legal.

Dado en lugar visible de este Despacho hoy treinta de Septiembre de mil novecientos treinta y tres a las dos de la tarde.

El Gobernador, Administrador de Tierras.

Antonio A. Carrasco.

El Oficial de Tierras.

Adolfo Arosemena.

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Sub-secretario de Gobierno y Justicia,

ROBERTO R. ROYO

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santiago, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Enrique Goytia, residente en esta población, se encuentran depositados dos caballos viejos y colorados, el mas grande como de seis cuartas de alto y marcado a fuego con el siguiente ferrete: "91" en el anca y la paleta derecha; y el otro como de cinco cuartas y media y marcado también a fuego en el anca derecha así: "AV". Los siguientes animales han sido denunciados a este Despacho como bienes vacantes por el mismo depositario señor Enrique Goytia, por tenerlos en su potrero desde hacen seis (6) meses por orden del jefe de la Policía quien ordenó la captura de ellos por haberlos encontrado pastando dentro de la población sin dueño conocido.

En cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho por el término de 30 días, y copia de él se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, si dentro del término fijado no fueron reclamados en forma legal, dichos animales serán rematados por el señor Tesorero Municipal en pública subasta.

Santiago, 1.º de Septiembre de 1933.

El Alcalde,

E. PARDO P.

El Secretario,

A. Arosemena S.

30 vs.—4

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Chame, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Amador once se encuentra depositado un ro como de cinco (5) años más o menos, de color achotillo, cabecine, marcado en el lado izquierdo con las letras H. G., otra marca de s mas letras más pequeñas en el no, después el mismo ferreo en la leta con letras grandes; otras se les que tiene este animal es una cruz entre la paleta y la nuca, en punta de la oreja derecha tiene una marca de sangre, arriba y otra consistente en haberse hecho cortada o haberse sacado en la ma de la letra "U" cuyo animal sido denunciado a este Despacho el señor Benigno Mirones como sin dueño conocido el cual ha de vagando hace más de dos años de Las Lajas, Agua Mina y Ari también por Llano Grande y Var-

En tanto, en cumplimiento a lo nado por los artículos 1600 y del Código Administrativo se el presente Edicto en lugar pú de este Despacho como en otros es del Distrito por el término einta días hábiles para que to que se crea con derecho a dicho lo haga valer dentro de ese no y copia del mismo será re al Señor Director de la GACETIAL para su publicación, pue tro de ese plazo no se presen eño alguno, será rematado en a pública por el Tesorero Mu-

ne, 22 de Abril de 1933.

El Alcalde,

El Secretario, **TOMAS ALVAREZ.**
30 vs.—26 **A. E. López.**

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Fidel Aguirre, panameño de esta vecindad se encuentra depositado un caballo de color mela o blanco tamaño regular y marcado a fuego así: T. M. C. Este animal fue presentado al Despacho por el señor Fidel Aguirre, actual depositario por encontrarlo en la puerta de su cerco el día cinco de montura sin jácuma y sin dueño conocido. El señor Alcalde dando cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo fija el presente Edicto en lugar visible del Despacho por el término de treinta días, para que dentro de este término el que se crea con derecho sobre el citado semoviente y que debe hacerlo valer dentro del término anotado el cual una vez vencido se procederá al remate en pública subasta en la Tesorería Municipal del Distrito. Copia del presente edicto se enviará a la secretaria de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Alcalde,

JOSE ALEJANDRO MARADIAGA.

El Secretario,

Juan Morales.

Boquerón 10 de Febrero de 1933.

30 vs.—6

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Soná, en cumplimiento del Artículo 1601 del Código Administrativo, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor José María Dutari se hallan depositadas dos vacas paridas de segunda talla, una hozca sarda marcada a fuego así: E y señalada en la oreja izquierda con un corte por debajo con una ternera amarilla en mal estado como de un mes de nacida y otra amarilla sarda del cuerno izquierdo quebrado con la misma señal de sangre y marcado a fuego así: M. V. y con un ternero amarillo calungo sin marca a fuego y con la misma señal de sangre en la oreja izquierda, las cuales han sido denunciadas como bien vacante.

Se fija el presente aviso con el fin de que tanto el dueño como los interesados se presenten a hacer valer sus derechos en la forma y dentro del término legal.

Soná, 27 de Marzo de 1933.

El Alcalde,

ARISTIDES BAL.

El Secretario,

T. Colvino

30 vs.—11

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón, al público,

HACE SABER:

Que en poder del denunciante señor Faustino Lezcano mayor de edad, soltero, agricultor, natural del Distrito de David y vecino de este distrito, con residencia en el barrio de Cerro Colorado. Se encuentra depositado un toro color amarillo, como de tres años de edad, marcado a fuego así: (F T Q NE) presentado al Despacho por el señor Faustino Lezcano, por encontrarse pastando en su potrero, hace como un mes sin saberse quien es su verdadero dueño.

En cumplimiento de los artículos 1600, 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Alcaldía, por el término de treinta días, para que dentro de este término el que se crea con derecho, el citado semoviente debe hacerlo valer, con la advertencia que si nadie comparece será rematado en pública subasta, por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Copia del presente Edicto se enviará a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Boquerón, 4 de Abril de 1933.

El Alcalde,

JOSE ALEJANDRO MARADIAGA.

El Secretario,

Juan Morales.

30 vs.—1

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Balboa, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Serapio González, Tesorero Municipal del Distrito, se encuentra depositada una lancha en buen estado, de cinco varas de largo por una vara de ancho (5x1) con asiento en la popa, sin farcar, es completamente baja y no tiene señal de ninguna clase. Esta lancha fué encontrada por el señor Arturo Rivera en las aguas del Pacifico entre las islas Taboga y Pacheca (canalón).

Con el fin de notificar al que se crea con derecho a la mencionada lancha y lo haga valer en el término oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Oficina por el término de 30 días. Si durante este término no se presentare a reclamar, se avaluará dicha lancha por pública por el señor Tesorero Municipal. Por tanto se fija el presente hoy 17 de Octubre de 1932 y copia de él se envía al señor Director de la GACETA OFICIAL para su publicación por el término de Ley.

El Alcalde,

MANUEL S. ROLLIZO.

El Secretario,

T. González T.

30 vs.—27

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Pinkney A. Daviez se encuentra depositada una vaca de color negra manchada de blanco en la barriga, como de 12 años de edad por estar pastando en los lugares del Caserio de los Algarrobos de esta comprensión sin dueño conocido, por el término de tres meses; dicho animal está herrado así: (A.C.)

en el espinazo de lado derecho y con el mismo ferrete en el anca izquierda.

Y para que le sirva de formal notificación a los dueños del referido semoviente se fija el presente en lugar público de este Despacho por el término de 30 días hábiles y copia de él se enviará a la GACETA OFICIAL para su publicación (Artículo 1601 del Código Administrativo); vencido este término será rematado el semoviente por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Diciembre 13 de 1932.

El Alcalde,

E. PARDO P.

El Secretario,

Félix Herrera G.

30 vs.—15

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Donoso en cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Tesorero Municipal de este Distrito, está depositado un cayuco de navegar en el río, madera de Sigua, de 21 pie de largo por 31 pulgada de ancho, el que fué encontrado en la playa de San Roque, en Cofic del Norte, de esta jurisdicción, hace más o menos 2 meses, por los señores Luis Solano y Eusebio Oliveros, y como hasta la fecha no se le conoce dueño se dicho cayuco, por medio del presente se hace formal notificación a la persona que se considere con derecho para que en el término de 30 días a contar desde esta fecha, se presente hacer valer sus derechos. Copia del presente edicto se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, para que si vencido este término no se presentare nadie a reclamarlo, se considerará como bien vacante y será rematado en pública subasta.

Mizuel de la Borda, Noviembre 8 de 1932.

El Alcalde,

INAN E. CEREZO.

El Secretario,

Pedro A. Araúz G.

30 vs.—16

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de Alanje, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor M. J. Araúz, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una res hembra, de color hosca amarilla, de regular tamaño y marcada a fuego así:

N

en el lado izquierdo, la cual ha sido denunciada por el mismo señor Araúz, por encontrarse vagando hace próximamente dos años, en el lugar de "Pericote" jurisdicción de este Municipio, sin dueño conocido.

El suscrito Alcalde en cumplimiento de lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del C. Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de este Distrito y copia del mismo, se envía la señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, para que el que se crea con derecho al referido animal, lo haga valer dentro del término de treinta días; vencido este término si nadie se haya presentado a reclamar, en forma legal el expresado animal, será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal del Distrito Alanje, 30 de Marzo de 1932.

El Alcalde,

ALVARO CONTRERAS.

El Secretario,

Octavio Olmos O."

30 vs.—16

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón,

HACE SABER:

Que en poder del señor Domingo Espinosa, residente en esta cabecera, se encuentra depositado un caballo de color moro salpicado, como de nueve años de edad, marcado a fuego con el siguiente ferrete (S). Este semoviente fue denunciado como bien vacante por encontrarse vagando en el lugar de la Meseta de esta jurisdicción, hace como cuatro meses, sin dueño conocido.

En cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía y copia se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Si dentro del término de treinta días hábiles no fuere reclamado en forma legal, dicho semoviente será rematado en la Tesorería Municipal en subasta pública.

Boquerón, 19 de Mayo de 1932.

El Alcalde,

PABLO QUINTERO.

El Secretario,

A. A. Herrera.

30 vs.—16

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Palmas,

HACE SABER:

Que en poder del señor Emiliario Pérez panameño y de esta vecindad se encuentra depositada una vaca amarilla talla tercera, parida de ternera hembra color neblina; la vaca tiene un piquete en la oreja izquierda y marcada a fuego con siguientes ferretes:

T. A. C

la que se encontraba pastando en el lugar denominado Santander desde el mes de Abril sin conocerle dueño.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este edicto en lugar público de este despacho y copia de él se remite al jefe de la sección de ingresos para su publicación en la GACETA OFICIAL. Si dentro del término de treinta días no fuere reclamada por persona alguna, dicho animal será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Las Palmas 20 de Junio de 1933.

El Alcalde,

FELICIANO SANJUR.

El Secretario,

J. Castillo S.

30 vs.—7

Sorteo

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

N° 760

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 15 DE OCTUBRE DE 1933

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 18,000.00.....	B. 18,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	5,400.00.....	5,400.00
1 TERCER PREMIO de.....	2,700.00.....	2,700.00
18 APROXIMACIONES de.....	180.00 cada una.....	3,240.00
9 PREMIOS de.....	900.00 cada uno.....	8,100.00
90 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	4,860.00
900 PREMIOS de.....	18.00 cada uno.....	16,200.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 45.00 cada una.....	810.00
9 PREMIOS de.....	90.00 cada uno.....	810.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 36.00 cada una.....	648.00
9 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	486.00

1,074

Total.....B. 61,254.00

PRECIO DEL BILLETE, B. 9.00

PRECIO DE UN DECIMO-OCTAVO DE BILLETE B. 0.50

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Leonardo Nolasco, Corregidor de Sortová, se encuentra depositado un potrero colérico, marcado a fuego con el herrete siguiente:

Y

sin dueño conocido. Dicho animal fue presentado al Despacho por el señor Núñez, quien lo encontró vagando y haciendo daños en las sembranzas de los agricultores de dicho Corregimiento.

El suscrito Alcalde del Distrito en cumplimiento de los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, fija el presente edicto en lugar visible del Despacho y demás lugares públicos de la población por el término de 30 días; y copia de él se le envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, para que sirva de formal notificación a toda persona que se crea con derecho sobre el citado animal, los que debe hacer valer en el término anotado, al que vencido una vez se procederá a su remate en pública subasta en la Tesorería Municipal del Distrito.

La Concepción, Marzo 15 de 1933.

El Alcalde,

J. A. MIRANDA

Señ. Encargado del Despacho.

El Secretario,

Gonzalo González F.

Oficial Escribiente.

80 vs.—11

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Chitró, al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan G. Díaz, mayor de edad y vecino del Corregimiento de Monagrillo, de esta jurisdicción, se encuentra depositado un novillo de color blanco, marcado

a seis (6) a siete (7) años de edad, el cual se encontraba vagando en una finca del expresado señor Giron, desde hace seis (6) meses, sin conocerse dueño alguno.

Dicho novillo está marcado a fuego así: "E"

sobre la paleta, y en la parte de arriba esta otra: "D".

A fin de que todo aquel que se crea con derecho al animal en referencia, se fije el presente edicto en lugar visible de este Despacho y copia del mismo se le remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, de acuerdo con las disposiciones contenidas en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo. Si vencido el término señalado para la fijación y publicación del edicto (30 días hábiles), no se presentare nadie a probar sus derechos sobre el referido animal, se procederá a darle cumplimiento a los artículos ya citados.

Chitró, 23 de Mayo de 1933

El Alcalde,

R. Díaz R.

El Secretario,

H. Ayala R.

80 vs.—8

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Baldomero Arcecho, de Pueri de Aguadulce, ha sido depositado un toro de primera talla, ovino, como de cinco años de edad, aproximadamente, un lunar en la frente, marcados los cuernos y marcado a fuego con los tres números que se indican: V Y C. animal este que nació, desde hace cinco meses, en un potrero de propiedad del depositario Arcecho, y no se le conoce dueño.

Dado que todo el que se crea con derecho sobre el referido animal y lo haga valer en tiempo oportuno y de conformidad con lo que dis-

pone el artículo 1601 del C. Administrativo, se fijan avisos en los lugares públicos de esta población y una copia se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Vencido el término de los avisos, de treinta días, si nadie se presentare en reclamo, se procederá a la venta en almoneda pública conforme lo dispone la Ley.

El Alcalde,

ROMULO A. STANZIOLA.

El Secretario,

Vicente Tapia.

30 vs.—13

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David, al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Tomás Lora, mayor de edad, y de esta vecindad, se encuentra depositada una vaca amarilla cartilaginosa, de cinco años de edad más o menos, marcada a fuego así (F), dicho animal tiene como cuatro años de estar vagando por esta ciudad con un ternero hipotizado, de un año de edad más o menos y sin marca de ninguna clase.

Por tanto y en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho y copia del mismo se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, a fin de que el que se crea con derecho sobre el referido animal o animales, los haga valer en tiempo oportuno, de lo contrario serán rematados en subasta pública por el Tesorero Municipal del Distrito.

David, Enero 7 de 1932.

El Alcalde,

C. CORDORA R.

El Secretario,

E. Gutiérrez G.

80 vs.—26

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Pueri.

HACE SABER:

Que en poder del señor Pedro Muñoz vecino de este Distrito se encuentran depositados los siguientes animales (a) una Yegua negra de mediana estatura frontina hosiblanca y patiblanca como de nueve años de edad marcada a fuego en la paleta del lado de montar con la siguiente marca (....), tiene esta tres crías machos negros, con la siguientes edades poco más o menos la primera de dos años y medio, la segunda de año y medio y la tercera de cuatro meses (b) una yegua haya pequeña como de tres años de edad con una lista negra en el cordón del espinazo, izquierda y marcada en la paleta y vulva del lado de montar con la siguiente marca (....), tiene esta última una cría hembra, colorada como de seis meses de edad. Ya los animales se encuentran vagando en el lugar denominado llanos de la Candelaria hace más de ocho años y no se les conoce dueño alguno.

Para que sirva de formal notificación a los que se crean con derecho a los referidos animales, se fija el presente aviso, en lugar visible de este despacho por el término de treinta días y copia de él se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL. Si pasado ese término no se presentare nadie a reclamarlos, se procederá a su remate en pública subasta en la Tesorería Municipal, dando así cumplimiento a lo previsto por los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo.

Pueri, 20 de Diciembre de 1932.

El Alcalde,

RAMON MUÑOZ A.

El Secretario,

José Tirso Muñoz R.

80 vs.—16